

Consejo Nacional  
de la Cultura y  
las Artes



**RESUELVE RECURSOS EN EL MARCO  
DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DEL  
FONDO NACIONAL DE FOMENTO DEL  
LIBRO Y LA LECTURA, EN LAS LÍNEAS  
QUE INDICA, CONVOCATORIAS 2015.**

**EXENTA N°** 1774 \*30.09.2015

**VALPARAÍSO,**

**VISTO**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2.001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.798, que aprueba el Presupuesto del Sector Público, año 2015; en el Decreto Supremo N° 137 de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y lo requerido en el Memorando Interno N° 12.22/59, de la Jefatura de Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, establece que el Estado de Chile reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud y que, conforme lo establece la misma Ley, el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y estará destinado al financiamiento total o parcial de proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura, que en el cumplimiento de sus funciones convoque y resuelva el Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 6° de la Ley citada, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura contempla entre sus funciones y atribuciones, la de convocar anualmente a los concursos públicos para asignar los recursos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y que en virtud de la atribución mencionada, se realizaron las Convocatorias 2015 de los Concursos Públicos correspondientes a las Líneas de Creación y de Fomento de la Lectura, cuyas bases se aprobaron por Resoluciones Exentas Nos 2.541 y 2.539, de 2014, de este Servicio, respectivamente.

Que según lo establecen las Bases de los concursos antes mencionados, posteriormente a la etapa de admisibilidad y luego de la evaluación de los proyectos recepcionados por parte de las respectivas Comisiones de Asesores, la Secretaría del Fondo entregó al Consejo Nacional del Libro y la Lectura los proyectos elegibles, quien en su calidad de jurado, determinó la selección, asignación de recursos, no selección y los proyectos en lista de espera, formalizando tal decisión, a través de la Resolución Exenta N° 25, de 07 de enero de 2015, de este Servicio.

Que las Bases de los respectivos concursos permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme a la Ley 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado.

Que en dicho contexto fueron interpuestos recursos de reposición por los postulantes de los proyectos folios Nos 74.158 y 90.818, postulados a las referidas líneas concursales, fundamentados en supuestos errores cometidos en la evaluación de sus proyectos que ocasionaron su no selección.

Que habiéndose constatado que efectivamente fueron cometidos dichos errores en la evaluación de los proyectos, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura acogió ambos recursos de reposición, lo cual fue formalizado a través de la Resolución Exenta N° 965, de 2015, ordenándose la reevaluación de los proyectos.

Que habiéndose realizado la evaluación de los referidos proyectos, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura en base a los criterios establecidos en las bases, acordó la no selección de ambos proyectos, lo que fue formalizado a través de la Resolución Exenta N° 1.220, de 2015, de este Servicio.

Que notificada la resolución ya referida los postulantes de los proyectos mencionados interpusieron nuevos recursos de reposición en contra de su no selección argumentando que en sus respectivas reevaluaciones se cometieron errores que influyeron de manera determinante en su no selección.

Que revisados los antecedentes por el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, éste constató en su sesión ordinaria N° 7 de 14 de agosto de 2015, que efectivamente se cometieron errores nuevamente en la evaluación de lo ambos proyectos, por lo que fueron acogidos ambos recursos.

Que por otra parte en la sesión mencionada se puso en conocimiento la situación del proyecto Folio N° 95323 postulado a la Convocatoria 2015 de la Línea de Creación, cuyo titular interpuso recurso jerárquico en contra de la no selección de su proyecto, la cual fue formalizada a través de la Resolución Exenta N° 25, de 2015, de este Servicio.

Que el recurso en cuestión se fundamentó en supuestos errores cometidos en su evaluación y que ocasionaron su no selección, específicamente en cuanto a que existiría incoherencia entre el puntaje asignado a los criterios de evaluación y su fundamentación.

Que cabe hacer presente que el Dictamen N° 59.368, de 2012, de la Contraloría General de la República, determinó que este tipo de recursos no procede en contra de las decisiones de un organismo adoptadas en el ejercicio de potestades desconcentradas, en que la ley radica un sector de materias dentro de la órbita de competencia exclusiva de aquél, tal como ocurre en la especie, respecto de las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, relativo a la selección de proyectos en el marco de los concursos públicos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, conforme a lo previsto en el artículo 6°, letra a), de la Ley N° 19.227.

Que no obstante lo anterior, se acreditó por parte de Consejo Nacional del Libro y la Lectura que efectivamente existieron los errores alegados por el postulante del proyecto Folio N° 95323 en su evaluación, por lo que se acordó de oficio corregirlos. Todo lo anterior conforme consta en la respectiva acta de la mencionada sesión de Consejo.

Que en consideración a lo anterior es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo por lo que,

#### **RESUELVO**

**ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR** en el sentido que a continuación se indica, a los recursos de reposición interpuestos en contra de su no selección por los postulantes de los proyectos folios Nos 74.158 y 90.818 postulados en el marco de los concursos públicos de las Líneas de Creación y Fomento de la Lectura, Convocatorias 2015, por ser efectivo que existieron errores en su evaluación, conforme lo señalado en los considerandos de presente acto administrativo y de lo que consta en el acta



de la sesión ordinaria N° 7 de 14 de agosto de 2015 del Consejo Nacional del Libro y la Lectura y en su anexo N° 2:

FOLIO	LINEA	NOMBRE DEL PROYECTO	POSTULANTE	RESOLUCIÓN
74158	Fomento de la Lectura	Serie de televisión Isla de Letras (3ra temporada)	Scarlett Jocelyn Barra Rivera	Se acoge en el criterio de presupuesto, por cuanto el programa considera 35 minutos de duración y no 5 minutos como lo plantean los evaluadores. En el criterio de calidad no se acoge la reclamación, ya que revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base al criterio y parámetros indicados en las bases del concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación.
90818	Fomento de la Lectura	Los Libros a la cancha	Matías Claro Valenzuela	Se acoge en el criterio de Impacto, por cuanto no es exigible un Plan de Difusión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR** al recurso jerárquico interpuesto por el postulante Federico Volio Toledo, del proyecto Folio N° 95.323 denominado "Corazón de Estrella. Poesía extra-terrestre", en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura correspondiente a la Línea de Creación, Convocatoria 2015, por los motivos indicados en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: RECTÍFICANSE** de oficio los errores cometidos en la evaluación del proyecto del postulante Federico Volio Toledo, Folio N° 95.323 denominado "Corazón de Estrella. Poesía extra-terrestre", en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura correspondiente a la Línea de Creación, Convocatoria 2015, en mérito de lo indicado en los considerandos del presente acto administrativo.

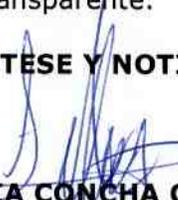
**ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTENSE** por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a través de la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, las medidas necesarias para que los proyectos individualizados en los artículos primero y tercero de la presente resolución sean sometidos nuevamente a la etapa concursal donde se cometieron los errores de fundamentación, en conformidad a las normas establecidas al efecto en el Reglamento y las Bases de Concurso, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de las convocatorias en su totalidad, debiendo utilizarse los mismos criterios de evaluación y selección y los mismos integrantes de los Comités de Asesores, según corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, a los postulantes de los proyectos individualizados en los artículos primero y tercero. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y debe efectuarse en los respectivos correos electrónicos que constan en los antecedentes del presente acto administrativo. La notificación por correo electrónico, se entenderá practicada el día y hora de su recepción por parte del notificado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos con

efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por la Sección Secretaría Documental, la mención a los correos electrónicos contenidos en esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA CONCHA CARREÑO**  
**SUBDIRECTORA NACIONAL**  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**



**MDK/CPAM**

**Resol 06/768**

Distribución:

- 1 Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- 1 Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA
- 1 Secretaría Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura CNCA
- 1 Departamento de Administración y Finanzas, CNCA
- 1 Departamento Jurídico, CNCA
- 1 Postulantes de los artículos primero y tercero, en los correos electrónicos que constan en el informe que forma parte de los antecedentes